



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

Oaxaca, Oaxaca, a 13 de junio de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.4305 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CASA CUBA**, ubicado en el o los municipio(s) de Santa María Tonameca, en el estado de Oaxaca.

RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.4305 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CASA CUBA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Tonameca en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

- i. Que mediante FORMATO de fecha 04 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 13 de diciembre de 2017, RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .4305 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CASA CUBA**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Tonameca en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

El promovente acompañó a su solicitud de diversa documentación a que se refieren los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 121 de su Reglamento, para obtener autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- ii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-2302-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal, requirió a RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CASA CUBA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Tonameca en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- 1.- De rectificar la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, deberá realizar los ajustes necesarios en los capítulos V, VI, XII, y XIV del Estudio Técnico Justificativo.

De la documentación legal:

- 1.- De la documentación que anexa presenta una constancia de posesión a su nombre de fecha 26 de enero de 2009, una cesión de derechos a su favor de fecha 26 de enero de 2009 y el acta de asamblea de fecha 05 de noviembre de 2017, de la comunidad de Santa María Tonameca, donde se otorga la anuencia para el cambio de uso de suelo; por





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

lo tanto deberá aclarar si la propuesta que realiza para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es con el carácter de poseionario del predio ó se pretende acreditar el derecho para realizar actividades que implican el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

2.- Toda vez que en su solicitud refiere una superficie de 716.61 m², para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de acuerdo con el acta de asamblea de fecha 05 de noviembre de 2017 de la comunidad de Santa María Tonameca, se advierte que la superficie solicitada y en la cual se da la anuencia para que realice el cambio de uso de suelo es de 4,305.44 m², para la ejecución del proyecto denominado "CASA CUBA", superficie que es considerada en la manifestación de impacto ambiental para su autorización; por lo tanto deberá aclarar respecto de la superficie que solicita para el cambio de uso de suelo, debiendo considerar el conjunto de obras y actividades que se requieran para su ejecución y operatividad del proyecto, ya que se presentan polígonos aislados

- III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 25 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de enero de 2018, RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-2302-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° CEF-CCF-001/2018 de fecha 08 de enero de 2018 recibido el 15 de enero de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CASA CUBA**, con ubicación en el o los municipio(s) Santa María Tonameca en el estado de Oaxaca.
- V. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 19 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de enero de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CASA CUBA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Tonameca en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

- VI. Que mediante oficio N° 1018-2018 de fecha 30 de abril de 2018 esta Delegación Federal notificó a RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CASA CUBA** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Tonameca en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:
 - Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal a afectar con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
 - Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos.
- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- El estado de conservación de la vegetación que será removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 30 de Abril de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Respecto de la superficie y ubicación del proyecto, se informa que se verificaron las coordenadas que delimitan los polígonos sancionados por PROFEPA, así como la totalidad del polígono solicitado, las cuales coinciden con lo presentado en el estudio técnico justificativo.
- En relación al tipo de vegetación que se removió por la ejecución del proyecto, se informa que ésta corresponde a Selva Baja Caducifolia en buen estado de conservación.
- Respecto de la estimación de volúmenes removidos por la ejecución del proyecto, se informa que se corroboraron los sitios de muestreo, verificándose la información de los individuos pendientes por remover, así como alturas y diámetros de algunos de ellos, con lo cual se comprueba que los volúmenes reportados en el estudio técnico, son correctos.
- Al momento de la visita, no se observó remoción de vegetación adicional a la sancionada por PROFEPA.
- Respecto de la ocurrencia de incendios, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales.
- Durante la visita, no se observaron especies de flora o fauna en categoría de riesgo,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

según la NOM-059-SEMARNAT-2010

- Los servicios ambientales que resultarán afectados, sí corresponden con lo manifestado en el estudio técnico.

- Sobre las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre la biodiversidad, agua y suelo, se considera que éstas son adecuadas.

VIII. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1085-2018 de fecha 16 de mayo de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$26,087.82 (veintiseis mil ochenta y siete pesos 82/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.42 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

IX. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 05 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de junio de 2018, RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 26,087.82 (veintiseis mil ochenta y siete pesos 82/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.42 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 04 de Diciembre de 2017, el cual fue signado por RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .4305 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CASA CUBA**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santa María Tonameca en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por RODRIGO DIAZ FRANCÉS LOPEZ, en su carácter de PROMOVENTE, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Resolución Presidencial de fecha 28 de julio de 1986, relativo al expediente de conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales entre los poblados de "Santa María Tonameca" y "San Pedro Pochutla", en los Municipios de Santa María Tonameca y San Pedro Pochutla, respectivamente, ambos del Estado de Oaxaca, en la cual en su punto Resolutivo SEGUNDO se reconoce y titula correctamente a favor del poblado denominado SANTA MARIA TONAMECA, una superficie total de 24,271-91-83 has., (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y UN HECTÁREAS, NOVENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS), misma que le sirve a la comunidad como título de propiedad para todos los efectos legales.
- Acta de ejecución de fecha 23 de noviembre de 1986, relativa al deslinde y posesión de la superficie que fue reconocida a la comunidad de Santa María Tonameca, Municipio de su mismo nombre, Distrito de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha 28 de julio de 1986.
- Plano de la superficie reconocida a la comunidad de Santa María Tonameca, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Pochutla, Oaxaca.
- Convocatoria de fecha 04 de octubre de 2017 y Acta no verificativo de fecha 15 de octubre de 2017, relativa a la Asamblea General de Comuneros convocada y programada para esta fecha, de la comunidad de Santa María Tonameca, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Pochutla, Oaxaca.
- Convocatoria de fecha 15 de octubre de 2017 y Acta de asamblea celebrada en segunda convocatoria de fecha 05 de noviembre de 2017, de la comunidad de Santa María Tonameca, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Pochutla, Oaxaca, en la cual en su punto Cuarto se autoriza a Rodrigo Díaz Francés López y/o Natalia Díaz Francés López, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales respecto del proyecto denominado "CASA CUBA", en una superficie de 4,305.44 metros cuadrados.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

- Constancia de no conflicto agrario de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrita por el Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Tonameca, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Pochutla, Oaxaca, en la cual se hace constar que en cuanto al predio que se autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a favor de Rodrigo Díaz Francés López, por acuerdo de asamblea de fecha 05 de noviembre de presente año, no existe ningún conflicto agrario ubicado en el anexo comunal denominado San agustinillo Tonameca.

- Cesión de derechos de fecha 26 de enero de 2009, que realiza el C. Salvador Ramos Fajardo, a favor de Rodrigo Díaz Francés López, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la comunidad de San Agustinillo, Tonameca, con las siguientes medidas y colindancias: AL Norte mide 52.50 metros y colinda con la carretera estatal Mazunte-Puerto Ángel; al Sur mide 72.00 metros y colinda con Natalia Díaz Francés López; al Oriente mide 84.00 metros en línea quebrada y colinda con una calle de 4 metros de ancho; al Poniente mide 77.00 metros y colinda con la carretera estatal Mazunte.-Puerto Ángel.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Tomando en consideración que el proyecto cuenta con inicio de obras y que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) instauró un proceso del cual se desprende la Resolución Administrativa No. 100 de fecha 16 de octubre de 2015, en materia de impacto ambiental del expediente administrativo PFFPA/26.3/2C.27.5/0069-16, se advierte que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones:

1. Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5° primer párrafo inciso O), fracciones I y II del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado obras y actividades de cambio uso de suelo de áreas forestales, en sus modalidades de: a) Cambio de uso del suelo de áreas forestales para actividades de desarrollo inmobiliario y b) Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso; toda vez que en el lugar objeto de la visita de inspección que origino el presente asunto, se observó un terreno de forma irregular con topografía accidentada a manera de cerro, con pendientes que van de 6 a 40%, colindando al Oeste, Norte, Sur y Este con vegetación natural, donde se observaron especies comúnmente conocidas como nopal (*Bursera sp.*), cojón de toro, cuachalala (*Amphipterygium adstringens*), ébano, palo mulato (*Bursera sp.*), anona, ciruelo (*Spondias sp.*), calaverita, sasaníel, ocotillo, huaje y camizuelo (*Acacia sp.*), asimismo especies de cactáceas como nopales (*Opuntia sp.*) y pitayos (*Stenocereus sp.*), así como pastos y arbustos, que dada la descomposición, estructura y especies descritas, se trata de un área forestal correspondiente a Selva baja caducifolia; lugar en el que se observaron las siguientes obras y actividades:

a) Previstas en el artículo 5° primer párrafo, inciso O), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relativa al cambio de uso del suelo de áreas forestales para actividades de desarrollo inmobiliario:

- **Obra civil tipo villa:** Se encuentra inmersa dentro de vegetación natural, ocupando una superficie total de 260 metros cuadrados (13 metros por 20 metros), y una altura total de 6 metros, construida a base de material industrializado de tabique, cemento, traveses y castillos...

Al Norte de esta obra se observó una **escalera** en proceso de construcción a base de cemento y tabique con terminado de piedra laja, donde se encuentra un generador de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

luz accionado con gasolina, dos tinacos con capacidad para 1,100 litros y un área de 4 metros cuadrados donde se realiza la preparación de concreto.

Cabe destacar que dicha construcción tiene un avance de 70%, ya que a dicho del visitado, falta, terminar de construir la escalera, paredes tipo muro, los detalles interiores e instalaciones de plomería y electricidad; y tiene como finalidad servir como sitio de descanso fuera de la zona urbana, tipo villa.

b) Previstas en el artículo 5° primer párrafo, inciso O), fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relativa al cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso:

- **Brecha de acceso:** De 3.5 metros por 40 metros cuadrados, en la que se observó cortes de suelo de hasta 80 centímetros, constando en la arista superior del corte de talud, construida a fin de servir de acceso provisional a la obra civil en proceso de construcción...

- **Bodega provisional:** De 3.70 metros por 6 metros, 22 metros cuadrados, construida con lámina de cartón y polines de madera, con piso natural. Adjunto a esta bodega, se ubican dos montículos a la intemperie y circundante a vegetación natural...

Ahora bien, en atención al oficio SEMARNAT-SGPA-AR-2302-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, el promovente ingresa información con fecha 26 de enero de 2018, en la cual señala en fojas 3 y 4, que la superficie total del predio es de 4,305.44 m², de las cuales en una superficie de **422 m² se realizaron obras y actividades donde se realizó el cambio de uso de suelo** que fue sancionado por la PROFEPA y de las obras proyectadas se contempla (Jacuzzi Exterior, casa del velador, estacionamiento, campo de absorción 1 y 2, biodigestor 1 y 2 y área verde) en una superficie de **3,883.44 m²**, por lo que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo es de **4,305.44 m²**.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 04 de Diciembre de 2017 y 25 de Enero de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- i. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Vegetación de la Microcuenca

De acuerdo a los datos Vectoriales Uso de Suelo y Vegetación Serie V, Escala 1:250 00 INEGI, la Microcuenca se ubica en, Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Caducifolia VSA/SMC en un (100%).

Es importante mencionar que de acuerdo a las prospecciones en campo se determinó que existen especies de Selva Baja Caducifolia (SBC). A continuación se describe el tipo de vegetación presente en la unidad de análisis.

Selva Baja Caducifolia SBC.

Se desarrolla en condiciones climáticas en donde predominan los tipos cálidos subhúmedos, semisecos o subsecos. El más común es Aw, aunque también se presenta en BS y Cw. La temperatura media anual oscila entre los 18 a 28 °C. Las precipitaciones anuales se encuentran entre 300 a 1 500 mm. Con una estación seca bien marcada que va de 6 a 8 meses la cual es muy severa.

Se le encuentra desde el nivel del mar hasta unos 1 900 m, rara vez hasta 2 000 m de altitud, principalmente sobre laderas de cerros con suelos de buen drenaje, en la vertiente del golfo no se le ha observado arriba de 800 m la cual se relaciona con las bajas temperaturas que ahí se tienen si se le compara con lugares de igual altitud de la vertiente del pacífico.

Los componentes arbóreos de esta selva presentan baja altura, normalmente de 4 a 10 m





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

(eventualmente hasta 15 m). El estrato herbáceo es bastante reducido y sólo se puede apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas. Las formas de vidas crasas y suculentas son frecuentes, especialmente en los géneros Agave, Opuntia, Stenocereus y Cephalocereus.

Es una de las selvas de mayor distribución en México, cubre grandes extensiones desde el sur de Sonora y el suroeste de Chihuahua hasta Chiapas en la vertiente del Pacífico. Hasta la altura del estado de Sinaloa esta comunidad se restringe a la vertiente occidental de la Sierra Madre Occidental sin penetrar a la planicie costera. Más al sur se extiende desde el litoral hasta las serranías próximas con penetraciones a lo largo de algunos ríos como el Balsas y sus afluentes (Michoacán, Guerrero, Morelos y Puebla). En el istmo de Tehuantepec la selva traspasa el parteaguas y ocupa una gran parte de la depresión central de Chiapas. La península de Baja California en su parte sur presenta un área aislada que se localiza en las partes inferiores y medias de las sierras de La Laguna.

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación selva caducifolia y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Los resultados de dichos análisis se muestran a continuación.

Estrato arbóreo

Índice	Microcuenca	Predio
Riqueza específica (S)	16	13
Índice de Shannon-Wiener (H)	2.31	2.17
Máxima diversidad (Hmax)	2.77	2.56
Equidad de Pielou (J)	0.83	0.84

El cuadro anterior muestra que riqueza específica e índice de Shannon resultaron mayores en la microcuenca que en el predio solicitado para cambio de uso de suelo; la diversidad de ambas comunidades puede ser considerada media / baja.

En cuanto al índice de Equidad de Pielou, se observa que en ambas comunidades se presenta una baja dominancia de especies, encontrándose homogéneamente distribuidas. Adicionalmente, se llevó a cabo el análisis del índice de valor de importancia, en cual muestra la densidad, frecuencia y dominancia relativas, estableciendo así el peso dentro de la comunidad de cada especie, y cuyos resultados se muestran a continuación.

Especie	Nombre común	Microcuenca	Predio
<i>Amphipterygium adstringens</i>	Cuachalalate	26.818	8.989
<i>Apoplanesia paniculata</i>	Palo de arco	46.364	71.992
<i>Cinchona officinalis</i>	Quina	28.182	25.435
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Cojón de toro	24.545	34.736
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	Fresillo	10.455	8.898
<i>Terminalia amazonia</i>	Cortés amarillo	25.000	41.253
<i>Spondias purpurea L.</i>	Ciruelo	57.273	





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

Jatropha sympetala	Mataperro	6.818	14.261
Coccoloba barbadensis	Carnero	12.273	
Senna atomaria	Caña fistola	8.636	11.786
Caesalpinia eriostachys	Hediondilla	12.273	
Pithecellobium dulce	Guamucho	10.455	10.852
Bursera simaruba	Palo mulato	6.818	18.906
Cordia elaeagnoides	Ocotillo	10.455	
Jacaratia mexicana	Papayón	6.818	
Podopterus mexicanus	Rompe capa	6.818	21.153
Jacquinia macrocarpa	Niño de Dios		24.832
Heliocarpus appendiculatus	Jonote		6.817

Para la microcuenca, las especies con mayor Índice de Valor de Importancia (IVI), corresponden a *Spondias purpurea*, *Apoplanesia paniculata* y *Amphipterygium adstringens*, con valores de 57.273, 46.364 y 26.818, respectivamente. *Spondias purpurea* es una especie secundaria, abundante en zonas cálidas; *Apoplanesia paniculata* y *Amphipterygium adstringens* son especies originarias de México, asociadas a bosques tropicales caducifolios y subcaducifolios.

En cuanto al polígono de cambio de uso de suelo, las especies con los valores mas altos de IVI corresponden a *Apoplanesia paniculata*, *Terminalia amazonia* y *Cochlospermum vitifolium*, con 71.992, 41.253 y 34.736, respectivamente. La primera, muestra una marcada dominancia sobre el resto, es una especie secundaria, asociada a acahuales y potreros. La segunda, especie común a bosques tropicales, nativa del país, al igual que *Cochlospermum vitifolium*. Las dos especies con mayor índice de valor de importancia serán sujetas de rescate y reforestación.

Estrato arbustivo

Índice	Microcuenca	Predio
Riqueza específica (S)	12	6
Índice de Shannon-Wiener (H')	2.22	1.75
Máxima diversidad (Hmax)	2.48	1.79
Equidad de Pielou (J)	0.89	0.97

Para el estrato arbustivo, se observa que tanto riqueza específica como Índice de Shannon fueron mayores en la microcuenca que en el polígono del proyecto. En cuanto al índice de Equidad de Pielou, éste muestra que las especies del polígono de cambio de uso de suelo se encuentran más homogéneamente distribuidas respecto de las especies de la microcuenca, en las que domina alguna especie sobre el resto. Para observar dicha dominancia, se realizó el análisis del índice de valor de importancia, cuyos resultados se muestran a continuación.

Especie	Nombre común	Microcuenca	Predio
<i>Jacquinia macrocarpa</i>	Niño de dios	23.352	41.267
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	Fresillo	9.961	
<i>Dioscorea sp.</i>	Enredadera	42.407	67.511
<i>Cinchona officinalis</i>	Quina	40.523	47.129
<i>Lasiacis ruscifolia</i>	Falso bambú	23.156	52.055
<i>Terminalia amazonia</i>	Cortés amarillo	34.373	
<i>Apoplanesia paniculata</i>	Palo de arco	57.426	49.259
<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Hediondilla	16.559	
<i>Croton draco</i>	Sangregado	9.696	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

Podopterus mexicanus	Rompe capa	9.696	
Vitex mollis	Cuyotomate	16.028	
Senna atomaria	Caña fistola	16.824	
Cochlospermum vitifolium	Cojón de toro		42.778

En cuanto al valor de importancia, se observa que las especies del polígono de cambio de uso de suelo presentan valores similares, lo cual indica baja dominancia de alguna especie sobre el resto; las especies con valores ligeramente mayores corresponden a *Dioscorea sp.*, *Lasiacis ruscifolia* y *Apoplanesia paniculata*.

Estrato herbáceo

Índice	Microcuencia	Predio
Riqueza específica (S)	6	5
Índice de Shannon-Wiener (H')	1.63	1.42
Máxima diversidad (Hmax)	1.79	1.60
Equidad de Pielou (J)	0.91	0.88

Del cuadro anterior se observa que tanto riqueza de especies como índice de Shannon fueron mayores en la microcuencia que en el polígono de cambio de uso de suelo. En cuanto a la uniformidad en la distribución de especies, la microcuencia muestra que las especies se encuentran más uniformemente distribuidas.

Con base a los valores presentados, y con la correcta ejecución y seguimiento del programa de rescate y reubicación de flora, se concluye que la ejecución del proyecto no pone el riesgo la diversidad florística del ecosistema de selva baja caducifolia en la microcuencia donde se encuentra inmerso el proyecto.

FAUNA DE LA MICROCUENCA Y EL SITO DEL PROYECTO

El registro de especies de fauna silvestre se realizó implementando distintas metodologías correspondientes a cada grupo faunístico, tanto en la microcuencia como en el predio solicitado para cambio de uso de suelo. Los resultados se muestran a continuación.

Índice de diversidad	Microcuencia	Predio
	HERPETOFAUNA	
Riqueza específica (S)	14	6
Índice de Shannon-Wiener (H')	2.60	1.72
Máxima diversidad (Hmáx)	2.63	1.79
Equidad de Pielou (J)	0.98	0.96
	AVIFAUNA	
Riqueza específica (S)	28	19
Índice de Shannon-Wiener (H')	3.30	2.85
Máxima diversidad (Hmáx)	3.33	2.94
Equidad de Pielou (J)	0.99	0.96
	MASTOFAUNA	
Riqueza específica (S)	16	10
Índice de Shannon-Wiener (H')	2.66	1.91
Máxima diversidad (Hmáx)	2.77	2.30
Equidad de Pielou (J)	0.96	0.83





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

El grupo de reptiles en la microcuenca presentó mayor riqueza específica que el predio objeto de solicitud; en este último se registraron seis de las 14 especies registradas para la microcuenca. El Índice de Shannon / Wiener (H') en la microcuenca fue de 2.60, valor mayor al obtenido para el predio de cambio de uso de suelo (1.72).

El grupo de las aves en la microcuenca presentó mayor riqueza específica que el predio objeto de cambio de uso de suelo; en este último solo se registraron 19 de las 28 especies observadas en la microcuenca. El Índice de Shannon-Wiener (H') en la microcuenca resultó de 3.30, valor que es mayor al obtenido para el predio de cambio de uso de suelo, 2.85, lo cual indica que es más diversa.

Finalmente, el grupo de mamíferos resultó igualmente más diverso en la microcuenca que en el predio de cambio de uso de suelo, al registrarse en el predio 10 observaciones contra 16 de la microcuenca.

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la biodiversidad.

Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la biodiversidad del sitio:

- Instalación de letreros, alusivos a la protección de la flora y fauna. Los letreros se colocarán estratégicamente para que puedan ser visualizados por cualquier persona y estarán dirigidos al personal responsable de llevar a cabo los trabajos implicados en el cambio de uso de suelo.

- Colocación de cinta precautoria. Los letreros se colocarán estratégicamente para que puedan ser visualizados por cualquier persona y estarán dirigidos al personal responsable de llevar a cabo los trabajos implicados en el cambio de uso de suelo.

- Pláticas ambientales. la impartición de pláticas ambientales dirigidas a todas y cada una de las personas que estén directamente relacionadas con el proyecto en sus diferentes etapas. Serán impartidas por un especialista en la materia; y tendrán como objetivo principal, hacer del conocimiento al personal involucrado en el cambio de uso de suelo, los términos y condiciones bajo los cuales se autorice el proyecto, así como el grado de responsabilidad que compete a cada sector para su debido cumplimiento.

- Aprovechamiento del material vegetal. Esta medida consiste en el uso del material vegetal producto del desmonte, para ser utilizado en las áreas de aprovechamiento, a manera de una capa protectora para evitar la erosión del suelo por acción eólica.

- Programa de rescate y reubicación de flora.

- Programa de ahuyentamiento y rescate de fauna.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo con el Conjunto de Datos Vectoriales Edafológico, Escala 1: 250 000, INEGI, en la superficie que ocupara el proyecto presenta un suelo Regosol Eutrico (100%), con las siguientes características.

Suelo	Textura	Fase física	Fase química
Re; Regosol eutrico	1; Gruesa	6; Lítica	0; ND

Los Regosoles son suelos sin estructura y de textura variable, muy parecidos a la roca madre.

El suelo presente en el predio con cambio de uso de suelo es Regosol Eutrico tiene un subsuelo rico o muy rico en nutrientes, presenta un horizonte A más de 50 cm, presenta una textura gruesa, sin acumulación de arcilla, sin indicios de horizonte cambicos u oxicos, nunca son albicos.

Textura: La textura que corresponde al área con cambio de uso de suelo es textura gruesa, la cual tiene menos del 35% de arcilla y menos del 65% de arena.

Fase física: La fase física que corresponde al área con cambio de uso de suelo corresponde a una fase lítica, suelo con roca continua dentro de los 50 cm de profundidad.

Para determinar la cantidad de suelo erosionado bajo las condiciones y tras realizar el cambio de uso de suelo en la zona del proyecto, se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), la cual toma en cuenta variables climáticas, topográficas, edáficas y de cobertura vegetal, para lograr una estimación de la erosión presente bajo condiciones específicas. Las variables que toma en cuenta son las siguientes:

$$A = R * K * LS * C * P;$$

Donde:

A= pérdida de suelo en ton ha año

R= erosividad de la lluvia

K= erosionabilidad de los suelos

LS= factor de longitud y grado de pendiente

C= factor de cultivo o cobertura vegetal

P= factor de prácticas mecánicas

La estimación de la erosión se efectuó bajo los siguientes escenarios:

1. Condiciones actuales de cobertura y sin prácticas de conservación de suelos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

2. Con eliminación de la vegetación y sin prácticas de conservación de suelos

3. Con reforestación alcanzando una cobertura vegetal igual al escenario 1, más prácticas de conservación de suelos

Los resultados obtenidos se resumen en la siguiente tabla

Escenario	Superficie (ha)	R	K	LS	C	P	Ton/año
1	0.4305	6422.471	0.026	1.227	0.007	1	0.617
2	0.4305	6422.471	0.026	1.227	0.041	1	3.615
3	0.4305	6422.471	0.026	1.227	0.009	0.6	0.476

Entonces, bajo las condiciones de cobertura vegetal que en la actualidad se presentan en el sitio del proyecto, en 0.4305 hectáreas se pierden anualmente 0.617 toneladas de suelo. Considerando el suelo completamente desnudo, al realizar el cambio de uso de suelo, se estima una pérdida anual de 3.615 toneladas en la misma superficie, lo cual significa un incremento de 2.998 toneladas. Por otro lado, con las medidas de mitigación propuestas, consistente en la reforestación exitosa de la misma superficie, se reducen los valores potenciales de erosión, alcanzando valores de hasta 0.476 toneladas.

Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo:

- Desmote gradual. Esta medida es de carácter preventivo, y consiste en realizar el desmote de manera paulatina para evitar que la acción del viento o de la lluvia afecte las zonas de aprovechamiento y en su caso, origine la erosión del suelo.

- Aprovechamiento del material vegetal. Esta medida consiste en el uso del material vegetal producto del desmote, para ser utilizado en las áreas de aprovechamiento, a manera de una capa protectora para evitar la erosión del suelo por acción eólica.

- Regeneración del sotobosque. Las áreas ajardinadas actuarán como una capa natural (cobertura vegetal), para impedir que se produzcan factores de erosión sobre el suelo, por lo que este recurso estará protegido de la acción de la lluvia y el viento, lo que se verá reforzado con la capa de material vegetal triturado que se agregará durante el proceso constructivo. Así mismo, se estará conservando la biodiversidad.

- Retención de la escorrentía por medio de barreras estructurales o físicas. Construcción de tinajas ciegas en el sitio de reubicación de especies provenientes del rescate de individuos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para poder determinar la captación de agua que se lleva a cabo en el suelo se utilizó un método indirecto, el cual consiste en un balance hidrometeorológico donde se toman en cuenta las siguientes variables:

Precipitación (P).

Evapotranspiración Real (ETR).

Volumen de escurrimiento (Ve).

Expresado en la siguiente fórmula.

Infiltración = -P- ETR / Ve

Como en la estimación de la erosión, el cálculo de la infiltración se realizó considerando los siguientes tres escenarios:

1. Con las condiciones actuales de cobertura vegetal
2. Con cambio de uso de suelo (suelo desnudo)
3. Con reforestación exitosa

Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 528.005 m³ / año; tras realizar el cambio de uso de suelo 292.978 m³ y tras aplicar las medidas de mitigación, consistente en la reforestación de al menos la misma superficie, el volumen de infiltración se recuperará paulatinamente, a medida que se dé el establecimiento de la vegetación, aumentando aproximadamente hasta 593.0094 m³, lo cual significa un incremento en la capacidad de infiltración con la que cuenta bajo las condiciones actuales de cobertura vegetal el polígono objeto de solicitud.

De acuerdo con los datos anteriores, una vez realizada la reforestación del sitio seleccionado, se alcanzarían valores de infiltración incluso mayores a los que se presentan en la actualidad en el predio objeto de la solicitud.

El promovente señala medidas para compensar la disminución de la infiltración en la zona del proyecto, así como evitar la disminución en la calidad del agua, consistente en:

- Programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos. Consistirá en ejecutar cada una de las medidas propuestas en el programa para alcanzar una recolección, manejo, separación, reciclado y minimización adecuada de los residuos sólidos y líquidos (incluyendo posibles derrames de hidrocarburos) que se generen durante el cambio de uso del suelo, con la finalidad de evitar que se conviertan en sustancias potencialmente contaminantes para el acuífero subterráneo.

- Colocación de contenedores para el acopio de residuos sólidos. Se instalarán contenedores





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

debidamente rotulados para el acopio de basura para cada tipo de residuo sólido urbano que se genere (latas, papel, vidrio, residuos orgánicos, etc.), los cuales estarán ubicados estratégicamente con la finalidad de que los trabajadores puedan usar dichos contenedores, promoviendo así la separación de la basura de acuerdo con su naturaleza, con la posibilidad de recuperar subproductos reciclables.

- Mantenimiento y uso adecuado de la maquinaria. Esta medida preventiva está enfocada a prevenir derrames de hidrocarburos que puedan contaminar el suelo, subsuelo, y en casos extremos el acuífero subterráneo.

- Retención de la escorrentía por medio de barreras estructurales o físicas. Construcción de tinajas ciegas en el sitio de reubicación de especies provenientes del rescate de individuos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

En la siguiente tabla se presenta el resumen de la estimación de los costos de los recursos biológico forestales del polígono del proyecto. Dicha estimación muestra un valor total de \$51,967.71.

RECURSO	COSTO (\$)
Valor del producto maderable	8,365.90
Valor de los recursos no maderables	6,563.00
Valor potencial de la fauna	15,500.00
Valor de los servicios ambientales	21,538.81
TOTAL	51,967.71

Ahora bien, se realizó la comparación de la estimación económica de los servicios ambientales proyectados a 50 años (tiempo considerado como la vida útil del proyecto) y los recursos forestales maderables y no maderables, con los gastos para la ejecución del proyecto, así como para la aplicación de las medidas de mitigación y/o compensación ambiental durante la etapa de construcción del mismo. Dicha comparación se muestra a continuación.

Concepto	Monto
Ingresos por la renta de la villa	24,000,000.00
Generación de empleos (2 permanentes durante 1 año) proyectados a 50 años	7,300,000.00
Mantenimiento en general (2% anual sobre la inversión) proyectada a 50 años	480,000.00
Servicios ambientales, proyectado a 50 años	1,076,940.62
Recursos forestales y faunísticos	28,108.90





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

Total (utilidades) / (estimación económica de los recursos biológico forestales + estimación de los servicios ambientales + empleos + mantenimiento en general)	\$ 15,114,950.48
---	------------------

Así, una vez realizada la comparativa, se observa que la estimación económica de los recursos biológico forestales, faunísticos, servicios ambientales es menor a la estimación económica resultante de la operación del proyecto, por lo que el proyecto se justifica económicamente.

Desde el punto de vista social, y considerando el plan de desarrollo municipal de Santa María Tonameca, uno de sus objetivos es fortalecer la infraestructura en las comunidades del Municipio para elevar los niveles de calidad de vida de los habitantes.

El impacto social en la ejecución del proyecto es la creación de fuentes de empleo: se estima que para las etapas de preparación del sitio y construcción se generará un empleo directo (permanente) y 20 indirectos (temporales) y para la operación se estima la generación de dos empleos directos por el tiempo de vida útil del proyecto.

Considerando lo anterior, el promovente señala que los usos alternativos del suelo serán mas productivos a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante escrito sin número de fecha 19 de enero de 2018, se establece que **No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.**

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

forestales.

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

- Se anexa Programa de Rescate y Reubicación de flora silvestre, el cual es parte integrante de la presente resolución.

- Se realiza una adecuada vinculación del proyecto con los Programas, Normas y Planes que le son aplicables.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1085-2018 de fecha 16 de mayo de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$26,087.82 (veintiseis mil ochenta y siete pesos 82/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.42 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 05 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 06 de junio de 2018, RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 26,087.82 (veintiseis mil ochenta y siete pesos 82/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.42 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

una superficie de 0.4305 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CASA CUBA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Tonameca en el estado de Oaxaca, promovido por RODRIGO DIAZ FRANCÉS LOPEZ, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

De las 0.4305 hectáreas que se solicitan para cambio de uso de suelo, 422 m² ya fueron realizadas conforme al procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA y 3,883.44 m² se encuentran pendientes por realizar.

POLÍGONO: 1. POLIGONO GENERAL. ENLOBA LA TOTALIDAD DEL PROYECTO, EN UNA SUPERFICIE DE 0.4305 HA.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764323	1733613
2	764283	1733615
3	764265	1733617
4	764246	1733596
5	764231	1733576
6	764231	1733559
7	764227	1733554
8	764258	1733554
9	764246	1733556
10	764280	1733555
11	764307	1733561

POLÍGONO: 2. VILLA. CAMBIO DE USO DE SUELO YA REALIZADO AL INTERIOR DEL POLÍGONO GENERAL Y SANCIONADA POR PROFEPA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764266	1733573
2	764287	1733573
3	764287	1733560
4	764266	1733561

POLÍGONO: 3. BODEGA PROVISIONAL. CAMBIO DE USO DE SUELO YA REALIZADO AL INTERIOR DEL POLÍGONO GENERAL Y SANCIONADA POR PROFEPA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764316	1733611
2	764317	1733607
3	764312	1733606
4	764311	1733610

POLÍGONO: 4. BRECHA DE ACCESO. CAMBIO DE USO DE SUELO YA REALIZADO AL





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

INTERIOR DEL POLÍGONO GENERAL Y SANCIONADA POR PROFEPA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764306	1733604
2	764307	1733600
3	764304	1733599
4	764301	1733598
5	764300	1733595
6	764298	1733592
7	764296	1733589
8	764294	1733586
9	764293	1733584
10	764291	1733581
11	764289	1733579
12	764286	1733577
13	764283	1733574
14	764280	1733573
15	764279	1733576
16	764281	1733577
17	764284	1733579
18	764286	1733581
19	764288	1733583
20	764290	1733586
21	764292	1733589
22	764293	1733592
23	764295	1733595
24	764297	1733597
25	764299	1733601
26	764302	1733603

- i. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: CASA CUBA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-20-439-CUB-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Amphipterygium adstringens	19	.3492	Metros cúbicos
Bürsera simaruba	39	2.4102	Metros cúbicos
Cochlospermum vitifolium	117	7.9875	Metros cúbicos
Pithecellobium dulce	29	.5867	Metros cúbicos
Terminalia amazonia	146	3.4988	Metros cúbicos
Jatropha spp.	39	.6498	Metros cúbicos
Lonchocarpus guatemalensis	19	.7425	Metros cúbicos
Heliocarpus appendiculatus	10	.0913	Metros cúbicos
Podopterus mexicanus	68	.3131	Metros cúbicos
Senna atomaria (Cassia emarginata)	39	.3613	Metros cúbicos
Jacquinia macrocarpa	117	1.2973	Metros cúbicos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

Apoplanesia paniculata	311	5.8366	Metros cúbicos
Cinchona officialis	87	1.028	Metros cúbicos

- II. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- III. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- IV. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- V. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 36 Mes(es), a partir de la recepción





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- XVII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción I y Q) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el PROMOVENTE deberá obtener por parte de esta Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1717-2018

BITÁCORA: 20/DS-0154/12/17

de áreas forestales para obras y actividades de desarrollo inmobiliario.

- vii. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a RODRIGO DIAZ FRANCES LOPEZ, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **CASA CUBA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Tonameca en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. - Director General de Gestión Forestal y suelos
- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
- Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
- Expediente

JERL/DDRP/MAGR/MACM

